

Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 42, libro 14, sección 2.ª de Chamartín, folio 18, finca número 1.087, inscripción 4.ª;

Resultando que mediante escritura de aceptación y aprobación de operaciones particionales otorgada ante el Notario don Francisco Lovaco y de Ledesma, de fecha 12 de febrero de 1963, bajo el número 616 de su protocolo, la finca anteriormente citada fué adjudicada a la señora Herrero Lobo;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personal al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Maestro Lassalle número 14, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Julia Herrero Lobo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Amante Laffón número 25, de Sevilla, de don José María Rodríguez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José María Rodríguez Fernández, de la vivienda sita en la calle Amante Laffón, número 25, de Sevilla;

Resultando que el señor Rodríguez Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Angel Olavarría Téllez, de fecha 14 de abril de 1965, bajo el número 2.033 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de Previsión, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Sevilla, al folio 225, tomo 714, libro 72, sección 3.ª, finca número 3.067, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Amante Laffón número 25, de Sevilla, solicitada por su propietario, don José María Rodríguez Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Miguel Trijueque Arroyo, doña Martina Carmen Mingo, don Aurelio Trijueque Arroyo y doña Carmen Bermejo Fernández, recurrentes, representados por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 24 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos. Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Miguel y don Aurelio Trijueque Arroyo, doña Martina Carmen Mingo y doña Carmen Bermejo Fernández, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, confirmatoria de las sanciones que les fueron impuestas, con el carácter de responsabilidad solidaria, por infracciones en el régimen legal de viviendas protegidas, y estimando en parte dicho recurso, debemos revocar y revocamos dicha resolución en cuanto al número de las trece multas de 10.000 pesetas acordada como primera sanción, que deberán quedar reducidas a doce multas, también de 10.000 pesetas cada una, y que, desestimando el recurso con sus restantes pretensiones, debemos declarar y declaramos la sujeción a derecho de los demás pronunciamientos de la resolución confirmada en el acto impugnado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se mencionan.*

Cumplidos los trámites señalados por la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el expediente de expropiación forzosa incoado por el Ministerio de Educación y Ciencia, en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, respecto del inmueble sito en la ciudad de Huesca, Coto Alto número 56, propiedad de don Francisco Arnal Anoro, cuya declaración de utilidad pública fué acordada en virtud de Decreto 2585/1972, de 21 de julio, y concurriendo en la finca de referencia las circunstancias necesarias para el fin que persigue la expropiación, con fecha 12 de mayo del actual, he acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca única, la signada con el número 56 de la calle Coto Alto de la ciudad de Huesca, propiedad de don Francisco Arnal Anoro.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de este Gobierno Civil, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación. El expediente se halla a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría General del Gobierno Civil de la provincia de Huesca, Sección 1.ª, Negociado 5.º.

Huesca, 14 de mayo de 1973.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.—3.746-A.